

INFORME TÉCNICO ECONÓMICO
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL

D. ÁLVARO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ – ARANGO, TESORERO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID, INFORMA:

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2025 solicitando que se emita informe técnico-económico por el departamento de Tesorería para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

Visto el informe emitido por Gestión Tributaria con CSV BCC7A5B92D931E09-A601483149591084 sobre la incidencia de dicha modificación en los ingresos previstos para el ejercicio 2.026 a través de la recaudación del Padrón de la Tasa por la Prestación del Servicios de Recogida y Tratamiento de Residuos y proponiendo modificaciones a la Ordenanza vigente.

Vista la legislación aplicable:

- Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A tenor de la legislación anteriormente expuesta, desde el Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, se emite el siguiente informe para la modificación de la actual ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos:

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular indica que los Ayuntamientos deben establecer una tasa independiente para cubrir todos los costes que se ocasionen en la recogida, transporte y tratamiento de los residuos. Y según el artículo 24.2 del RDL 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

Durante el año 2025 se ha producido una mejora en el reciclaje que ha provocado una disminución en los costes de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y un aumento de los ingresos por reciclaje, además de un aumento de las sanciones medioambientales por vertido de residuos. Estos indicadores, junto con una previsión continuista y de previsible mejora de los datos para el año 2026, obligan a reducir el importe de la tasa para no incumplir el RDL 2/2024.

El valor total de los gastos que asume el Ayuntamiento para todos aspectos relacionados con el tratamiento de los residuos es el siguiente:



GASTOS	TOTAL
TASA MANCOMUNIDAD	873.046,40 €
RECOGIDA RESIDUOS PUEBLO	559.101,57 €
RECOGIDA RESIDUOS POLÍGONOS	389.500,22 €
RECOGIDA COLCHONES Y RUEDAS	10.692,00 €
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN	4.950,00 €
SUELDO ENCARGADO LIMPIEZA	2.542,24 €
SUELDO TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE	3.294,62 €
SUELDO TÉCNICO CONTABLE	512,25 €
SUELDO ADMINISTRATIVA TESORERÍA	517,52 €
	1.835.869,96 €
INGRESOS POR MULTAS	80.000,00 €
INGRESOS RECOGIDA PAPEL/PLÁSTICO	160.000,00 €
	1.595.869,96 €

En consecuencia, se han llevado a cabo los cálculos oportunos para fijar una cuota tributaria acorde a la situación actual y futura de los inmuebles, locales y naves del municipio para que, siguiendo las indicaciones de la Ley 7/2022, se pague en función de los residuos generados por cada uno de ellos. Además, se procede a subsanar aquellos defectos detectados durante el primer año de aplicación de la tasa, generadores de confusión y controversia en los administrados.

Vistos los preceptos aplicables y los antecedentes arriba expuestos, se establece la siguiente **propuesta de modificación**:

- Modificación del Art.2. *Hecho Imponible*, suprimiendo su apartado b. “*locales y establecimientos cuyo uso catastral sea de almacén o estacionamiento*”, con la finalidad de evitar cargar la tasa de basura a espacios que no generan residuos.
- Modificación del Artículo 5.2. Se elimina el párrafo: “*De manera excepcional, para el ejercicio 2025, la bonificación reconocida será aplicable en el mismo ejercicio en el que se solicitó, siempre que la fecha de presentación de instancia en el Registro General se haga en el primer trimestre natural del año. En caso contrario, surtirá efectos para el ejercicio siguiente.*” Como se indica en el mismo epígrafe se trataba de una situación excepcional.
- Modificación del Artículo 5.3. donde decía “*Dicha solicitud deberá presentarse antes del 31 de marzo*” dirá “*Dicha solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior al que deba surtir efectos.*” El departamento de Tesorería requiere un margen de tiempo más amplio para gestionar las domiciliaciones en dos plazos.
- Modificación del Artículo 5.3 d) Donde dice “*El pago del importe anual de la tasa se distribuirá en dos plazos, que se determinará en la Ordenanza general reguladora de la tasa, o a través de decreto en el que se establezcan anualmente los períodos de cobro de tributos del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.*” debe decir “*El pago del importe anual de la tasa se distribuirá en dos plazos, que se determinará a través de decreto en el que se*

establezcan anualmente los períodos de cobro de tributos del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.” Dejando a la aprobación del calendario fiscal la potestad de modificar las fechas de cobro de los dos plazos.

- Modificación del Art.6.1: *Base imponible y cuota tributaria* en los puntos siguientes:
 - Incluir una TARIFA ÚNICA para VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES y NAVES INDUSTRIALES que no hagan uso de la prestación del servicio de recogida de las basuras por encontrarse vacías las primeras o por no ejercerse ningún tipo de actividad industrial, comercial, profesional, artística, cultural, administrativa, de servicios o sanitarias, públicas o privadas en el caso de los inmuebles comerciales e industriales.
 - Eliminar la tarifa asignada al COMERCIO MINORISTA PEQUEÑO (hasta 450 m2), establecida en 648,00 €.
 - Otorgar una nueva denominación a las categorías de COMERCIO MINORISTA MEDIANO Y GRANDE, que deberían pasar a nombrarse como:
 - “Supermercado con superficie de venta hasta 2.500 m2”
 - “Supermercado con superficie de venta superior a 2.500 m2”
 - Modificar la categoría de Centros Geriátricos y similares por la de “Centros Geriátricos y de Salud”, para incluir dentro de la nueva ordenanza los Centros de Salud públicos.
 - Incorporar los Centros Educativos Públicos como una nueva categoría, modificando la categoría de Colegios Concertados y privados por la de Centros Educativos.
 - Modificar el importe de las cuotas tributarias correspondientes a cada una de las categorías contempladas en la Ordenanza.

A tenor de las modificaciones arriba propuestas, el Art.6.1 resultaría redactado de la siguiente manera: “La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los inmuebles, establecimientos o locales, de acuerdo con lo que se indica en las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa (€)
VIVIENDAS	
Valor Catastral hasta 50.000 €	84,90 €
Valor Catastral 50.000 € a 100.000 €	99,88 €
Valor Catastral de 100.000 a 150.000 €	119,86 €
Valor Catastral de más de 150.000 €	139,83 €
COMERCIOS	
Local Comercial	149,71 €
Bares y Restaurantes	249,78 €
Hoteles	755,40 €
Supermercado con superficie de venta hasta 2.500 m2	1.450,00 €
Supermercado con superficie de venta superior a (2.501 m2)	2.500,00 €
Centros geriátricos y de Salud	1.450,00 €
Acción Social y Centros de Culto	84,90 €
Centros Educativos	1,25 € por plaza



NAVES	
Naves industriales hasta 500 m ²	289,64 €
Naves industriales de 501 a 1.000 m ²	359,96 €
Naves industriales de más de 1.000 m ² , por cada m ² que exceda	359,96 € + 0,15 € (cada m ² adicional)
VIVIENDAS, NAVES Y LOCALES VACÍOS O SIN ACTIVIDAD	42,45 €

Así, aplicando las nuevas tarifas a la totalidad de los elementos de gestión que conforman el Padrón actual de la Tasa que nos ocupa, el volumen de ingresos coincidiría con el total de los gastos asumidos por el Ayuntamiento con una diferencia inferior al uno por ciento (1%): 5.560,46 €

NAVES INDUSTRIALES	Número	Tasa modificada	Total a cobrar
Naves Hasta 500 m2	1552	289,64 €	449.521,28€
Naves de 500 a 1000 m2	642	358,96 €	231.094,32 €
Naves más de 1000 m2	158	535,00 €	85.530,00 €
			768.435,60 €

COMERCIOS	Número	Tasa modificada	Total a cobrar
Local Comercial	498	149,62 €	74.555,58 €
Bares y Restaurantes	64	249,78 €	15.985,92 €
Hoteles	3	755,40 €	2.266,20 €
Supermercado con superficie de venta hasta 2.500 m2	3	1.450,00 €	4.350,00 €
Supermercado con superficie de venta superior a 2.501 m2	1	2.500,00 €	2.500,00 €
Centros geriátricos y de Salud	3	1.450,00 €	4.350,00 €
Acción Social y Centro de Culto	5	84,90 €	424,50 €
Centros Educativos	9		4.927,50 €
			109.359,70 €

VIVIENDAS	Número	Tasa Fija	Coeficiente Variable	Tasa Variable	Tasa modificada	Total a cobrar
Hasta 50.000 €	1869	49,94 €	+ 0,7 de la tasa fija	34,96 €	84,90 €	158.674,36 €
De 50.000 a 100.000 €	4316	49,94 €	+ 1 de la tasa fija	49,94 €	99,88 €	431.082,08 €
De 100.000 a 150.000 €	874	49,94 €	+ 1,4 de la tasa fija	69,92 €	119,86 €	104.754,14 €
Más de 150.000 €	176	49,94 €	+ 1,8 de la tasa fija	89,89 €	139,83 €	24.610,43 €
	7235					719.121,02 €

INGRESOS	
Viviendas	719.121,02 €
Comercios	107.288,88 €
Naves	763.899,60 €
	1.590.309,50 €

Se hace constar que el importe de las bonificaciones se ha calculado en base a los datos facilitados por los Servicios Sociales, las cuales se estiman en la cantidad de 10.190,26 €.

Por otro lado, el importe de las viviendas vacías y de los locales y naves sin actividad se desconoce al no disponer de datos correspondientes a años anteriores, razón por la cual se estima en una reducción del importe a cobrar de 6.500 €, cantidad que se desprende de las reclamaciones de los propietarios de inmuebles protagonistas de dicha situación.

De esta manera, si consideramos la minoración del importe de la tasa por vivienda vacía y local o nave sin actividad sumada a las bonificaciones que establece la Ordenanza, resulta una diferencia de ingresos por el cobro de la tasa respecto a los gastos totales de la tramitación de residuos de una cantidad de 15.643,90 €, cifra inferior al 1%, considerando así la tasa como no deficitaria.

- Añadir un nuevo apartado dentro del Artículo 6:
 - Artículo 6.2: *“Cuando el desarrollo de una misma actividad empresarial se ejerza en el espacio correspondiente a la unión de varios inmuebles con referencias catastrales independientes, se aplicará una cuota única, la correspondiente al destino del inmueble asignado en el cuadro de tarifas que se establece en el punto 2 de este mismo artículo.”*

La inclusión del nuevo artículo pretende evitar el cobro de repetidas tasas de basura a aquella actividad empresarial realizada en un único inmueble que se divide en varias referencias catastrales. Por ende, se propone la unificación de las mismas para incorporar a la ordenanza un criterio más justo al objeto de imputar la tasa en función de los residuos generados, puesto que éstos no se multiplican por la existencia de varias referencias catastrales ligadas a la misma actividad.

- Modificación del Art. 7.3.I. Periodo impositivo y devengo, dándole una nueva redacción:

“(…) a tal efecto se considerará que produce alta en el servicio: la recepción o el otorgamiento de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas y la concesión de la licencia de apertura en el resto de supuestos.” Se incluye el término recepción de la vivienda al ser, a nivel urbanístico, la forma correcta de adquirir la vivienda y con ello comenzar con la recepción del servicio de recogida de residuos.

- Modificación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se elimina la disposición transitoria que decía: *“El sistema de domiciliación por el pago fraccionado a que se refiere el artículo 9 será aplicable a los recibos que se emitan a partir del ejercicio 2026.”* al hacer referencia al próximo ejercicio y no ser necesaria su inclusión en la nueva redacción.

Por todo lo anteriormente expuesto, el texto de la Ordenanza Fiscal número 2.6, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos – basura, quedaría como sigue:

“ORDENANZA FISCAL N.2.6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS - BASURAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cumplimiento de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos - basuras" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en:

Viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial.

Inmuebles cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, culturales, administrativas, de servicios o sanitarias, públicas o privadas.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los tipificados como tales en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.*
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.*
- c) Recogida de escombros de obras.*

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, del precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. En el supuesto de existencia de varias personal propietarias sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar en los datos de Catastro, salvo que expresamente se solicite por alguno o alguna de los/las titulares que figure a nombre de otro, con el consentimiento expreso de este/esta último/última, todo ello sin perjuicio del carácter solidario de la obligación de pago entre todas las personas propietarias y de la posibilidad de división de la deuda prevista en esta ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No se concederá ninguna exención en la exacción de la presente Tasa que contradiga el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Se concederá bonificación establecida de la siguiente manera:

a) Para las familias numerosas con ingresos inferiores al doble del Salario Mínimos Interprofesional: 30 por 100.

b) Para las familias en exclusión social, previo informe de la concejalía de Servicios Sociales: 50 por 100.

Estas bonificaciones son excluyentes, no pudiendo optar a las dos de manera acumulada, siendo necesario que la vivienda sujeta a la tasa sea la residencia habitual del solicitante y su familia.

En el caso de la bonificación para familias numerosas, el periodo de disfrute será de cinco años si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que acredite que continúan concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

En todo caso, las bonificaciones se extinguirán de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Las bonificaciones deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo y, con carácter general, el efecto de la concesión comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

3. Se concederá bonificación y fraccionamiento por pago domiciliado de la Tasa de Basuras.

a) Se establece un sistema de pago de las cuotas por recibo que facilite el cumplimiento de la obligación tributaria y, además, la bonificación del 5 por 100 de la cuota de la tasa, en los términos que se establecen a continuación.

b) Para poder disfrutar de las ventajas a que se refiere este artículo, se requerirá la domiciliación bancaria o entidad de crédito y que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca.

Dicha solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior al que deba surtir efectos.

c) Las solicitudes de bonificación debidamente cumplimentadas, se entenderán tácitamente concedidas si, concurriendo los requisitos regulados en este precepto, no se hubiese dictado resolución expresa en contrario en el plazo de dos meses contados desde su presentación. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra del sujeto pasivo y se realicen los pagos dentro de los plazos establecidos a través de decreto en el que se señalen anualmente los períodos de cobro de tributos del Ayuntamiento de Humanes de Madrid o, en su caso, en la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales.

d) El pago del importe anual de la tasa se distribuirá en dos plazos, que se determinará a través de decreto en el que se establezcan anualmente los períodos de cobro de tributos del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

e) En ningún caso el importe de la bonificación concedida podrá ser superior a 120 €. En caso de no estar interesado en disfrutar de este beneficio, deberá formular la solicitud de baja en el Sistema especial de Pago en el impreso habilitado al efecto.

f) En los recibos periódicos de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos - basuras, el ingreso podrá dividirse en dos plazos:

- El primero será el 60 por ciento de la cuota de esta tasa devengada el 1 de enero de ese año, debiendo hacerse efectivo en el momento que se determine en el calendario tributario anual, dentro del primer semestre del ejercicio fiscal.

- El segundo plazo estará constituido por el importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso, bonificado en el porcentaje que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente sobre la cuota total anual y deducida la cantidad ya abonada en el primer plazo. Asimismo, se practicarán sobre esta cantidad aquellas bonificaciones reconocidas a favor del interesado con carácter anual referidas al citado tributo.

Esta cantidad se hará efectiva mediante cargo en la misma cuenta bancaria en que se haya abonado el primer plazo y en el momento que se determine en el calendario tributario anual, dentro del segundo semestre del ejercicio fiscal.

El impago de cualquiera de los plazos supondrá la pérdida automática del derecho a disfrutar de la bonificación, debiendo abonar el recibo completo en el período voluntario de cobro de la tasa establecido en el calendario fiscal de cada ejercicio, si éste no se hubiera agotado.

La efectiva aplicación de estas bonificaciones exigirá que el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Humanes de Madrid en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los inmuebles, establecimientos o locales, de acuerdo con lo que se indica en las siguientes tarifas.

CONCEPTO	Tarifa (€)
VIVIENDAS	
Valor Catastral hasta 50.000 €	84,90 €
Valor Catastral 50.000 € a 100.000 €	99,88 €
Valor Catastral de 100.000 a 150.000 €	119,86 €
Valor Catastral de más de 150.000 €	139,83 €
COMERCIOS	
Local Comercial	149,71 €
Bares y Restaurantes	249,78 €
Hoteles	755,40 €
Supermercado con superficie de venta hasta 2.500 m ²	1.450,00 €
Supermercado con superficie de venta superior a (2.501 m ²)	2.500,00 €
Centros geriátricos y de Salud	1.450,00 €
Acción Social y Centros de Culto	84,90 €
Centros Educativos	1,25 € por plaza
NAVES	
Naves industriales hasta 500 m ²	289,64 €
Naves industriales de 501 a 1.000 m ²	359,96 €
Naves industriales de más de 1.000 m ² , por cada m ² que exceda	359,96 € + 0,15 € (cada m ² adicional)
VIVIENDAS, NAVES Y LOCALES VACÍOS O SIN ACTIVIDAD	42,45 €

2. Cuando el desarrollo de una misma actividad empresarial se ejerza en el espacio correspondiente a la unión de varios inmuebles con referencias catastrales independientes, se aplicará una cuota única, la correspondiente al destino del inmueble asignado en el cuadro de tarifas que se establece en el punto 2 de este mismo artículo.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el período impositivo coincidirá con el año natural, devengándose la tasa el primer día del período impositivo.

3. Las cuotas tendrán el carácter de irreducibles, salvo las altas, que se prorratearán por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio de la prestación del servicio.

4. A tal efecto se considerará que produce alta en el servicio: la recepción o el otorgamiento de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas y la concesión de la licencia de apertura en el resto de supuestos.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre. Además, deberán presentar la documentación acreditativa del alta o variación en el impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón que a tal efecto se apruebe.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza referida, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, en sesión celebrada el día _____ entrará en vigor el 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. “

Lo que se firma en Humanes de Madrid a fecha de firma electrónica.